

blicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza, al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la rescisión de la concesión, con abandono de la explotación y levante de las instalaciones, del ferrocarril de cremallera de Monistrol a Montserrat, del que es concesionaria la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada a «Electra Albacetense, Sociedad Anónima», para unificación y mejora de los aprovechamientos hidroeléctricos en el río Júcar, en término de Alcalá del Júcar y Casas de Ves (Albacete), denominados «Salto del Bosque» y «Salto de Don Benito».*

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan vigentes las cláusulas establecidas en la concesión que se rehabilita en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.ª Las obras de esta concesión deberán quedar totalmente terminadas el 31 de diciembre de 1960.

3.ª La fianza extraordinaria constituida, en unión de las anteriores, quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltas una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Si la Sociedad concesionaria no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta, o si una vez aceptada no cumplierse los plazos estipulados, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad de la misma, quedando a favor del Estado las fianzas constituidas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Josefa Torres Villar e hijos la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Yeltes, en término de Martín de Yeltes (Salamanca), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por los herederos de don Cándido García Sánchez, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Francos en junio de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 173.532,41 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Josefa Torres Villar e hijos, don Emilio, doña María del Pilar, don Ignacio, don José y don Juan Víctor García Torres, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 95 litros por segundo de agua del río Yeltes, en término de Martín de Yeltes (Salamanca), con destino al riego de 94.845 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Castillejón de Yeltes».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberán efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción del módulo limitador del caudal cuyo proyecto figura en el general que se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda ascrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Martín de Yeltes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.